

No. 43374

**Colombia
and
Guatemala**

Agreement on cooperation between the Government of the Republic of Guatemala and the Government of the Republic of Colombia for the development and application of the peaceful uses of nuclear energy. Bogotá, 10 December 1986

Entry into force: *2 August 2004 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article XII*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
Guatemala**

Accord de coopération entre le Gouvernement de la République du Guatemala et le Gouvernement de la République de Colombie concernant le développement et l'utilisation à des fins pacifiques de l'énergie nucléaire. Bogotá, 10 décembre 1986

Entrée en vigueur : *2 août 2004 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article XII*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
PARA EL DESARROLLO Y LA APLICACION DE
LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia:

Inspirados en la tradicional amistad de sus pueblos y en el deseo permanente de ampliar la cooperación que anima a sus Gobiernos;

Conscientes del derecho de todos los países al desarrollo y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, así mismo, al dominio de la tecnología necesaria para - este fin;

Teniendo presente que el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos constituye un elemento fundamental para promover el desarrollo económico y social de sus pueblos; y persuadidos de que la cooperación en la utilización de la energía nuclear en sus múltiples aplicaciones podrá contribuir al desarrollo de América Latina;

Han decidido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo y Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

ARTICULO I

Las Partes cooperarán para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus respectivos programas nucleares nacionales y teniendo en cuenta los compromisos Internacionales asumidos por cada una de ellas.

ARTICULO II

Las Partes encomiendan la ejecución del presente Acuerdo al Instituto de Asuntos Nucleares de la República de Colombia y a la Dirección General de Energía Nuclear de la República de Guatemala (denominadas en adelante IAN y DGEN, respectivamente), organismos que de común acuerdo establecerán en cada caso las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

La cooperación que pudiera ser desarrollada en otras instituciones públicas o privadas de la República de Colombia y de la República de Guatemala se canalizarán a través del IAN y de la DGEN, respectivamente, las que facilitarán en todo lo posible, la participación que pueda caber a aquellas en los proyectos conjuntos que se realicen en aplicación de este Acuerdo.

ARTICULO III

La cooperación se desarrollará en los siguientes campos:

- a) Investigación básica y aplicada en el campo nuclear (física, química, metalurgia, biología, geología, ingeniería, etc.);
- b) Producciones de radioisótopos y moléculas marcadas y sus aplicaciones;
- c) Normas y técnicas de licenciamiento de instalaciones nucleares;
- d) Seguridad nuclear y protección radiológica;
- e) Protección física del material nuclear;
- f) Evacuación de desechos radioactivos;
- g) Información nuclear; y
- h) Aspectos legales y jurídicos de la energía nuclear.

ARTICULO IV

La cooperación se realizará a través de:

- a) Asistencia recíproca para la formación y capacitación del personal científico y técnico;
- b) Intercambio de técnicos;
- c) Intercambio de profesores para cursos y seminarios;

- d) Becas de estudio;
- e) Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;
- f) Formación de grupos mixtos de trabajo para la realización de estudios y proyectos concretos;
- g) Intercambio de información;
- h) Otras formas de trabajo que se acuerden.

ARTICULO V

Las Partes facilitarán el suministro recíproco en transferencia, préstamo, arrendamiento y venta de materiales nucleares, equipos y servicios necesarios para la realización de los programas conjuntos y de sus programas nacionales de desarrollo en el campo de la utilización de la energía atómica para fines pacíficos, quedando estas operaciones sujetas a las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia y en la República de Guatemala.

ARTICULO VI

1. Cualquier material o equipo suministrado por una de las Partes a la otra, o cualquier material derivado del uso de los anteriores o utilizado en un equipo suministrado en virtud de este Acuerdo, sólo podrá ser utilizado para fines pacíficos. Las Partes se consultarán sobre la aplicación de procedimientos de salvaguardias para materiales o equipos suministrados en el ámbito del presente Acuerdo.
2. A fin de aplicar los procedimientos de salvaguardias referidos en el párrafo 1, las Partes celebrarán con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), cuando sea el caso, los Acuerdos de salvaguardias correspondientes.

ARTICULO VII

El intercambio del personal científico y técnico se realizará de conformidad con las siguientes normas:

- a) La designación de científicos y técnicos visitantes se hará de común acuerdo entre el IAN y la DGEN;
- b) El personal científico y técnico visitante estará obligado a respetar las leyes y

reglamentos del Estado receptor y demás disposiciones de la Parte que recibe y observar en su lugar de trabajo, las normas de seguridad vigentes en el mismo;

- ;) Siempre que en un caso particular no se determine lo contrario, la Parte que envía al IAN o a la DGEN se hará cargo de los gastos de viaje de los científicos y técnicos que deleguen al exterior, incluyendo los pasajes, los gastos de indemnización por traslado e instalación si correspondiere y los gastos de *manutención* de los mismos, tales como viáticos y la Parte que reciba se hará cargo de los gastos por traslados internos si los hubiere;
- d) En los casos de becas otorgadas en virtud del presente Acuerdo, la Parte que recibe al becario se hará cargo de los gastos de *manutención* y la Parte que lo envía, de los gastos de viaje producidos por el envío;
- e) Si se lo juzgara necesario, la Parte que reciba podrá solicitar a la Parte que lo envía, el retiro de un científico o técnico visitante; esta Parte accederá a tal pedido y, -- eventualmente, nombrará a un nuevo científico o técnico visitante con el acuerdo de la Parte que recibe.

ARTICULO VIII

La responsabilidad por daños se establecerá según las siguientes disposiciones:

- a) Los daños sufridos por el personal científico y técnico enviado por el IAN o por la DGEN serán indemnizados salvo acuerdo contrario de conformidad con la legislación del Estado receptor;
- b) En el caso de que sean causados daños a terceros en relación con la actividad de científicos y técnicos visitantes, se aplicará la ley del país en donde se produzca el daño;
- c) Cada Parte responderá por los daños causados por sus científicos y técnicos sólo cuando este daño sea intencional o causado por negligencia grave de la Parte o de su científico o técnico.

ARTICULO IX

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que suministró la información haya establecido restricciones o reservas respecto a su uso o difusión. Si la información intercambiada